

5. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/80. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, y su resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Expresando su agradecimiento a aquellos Estados que han pasado a ser partes en la Convención,

Convencida de que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* o la adhesión a la misma con amplitud universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para lograr las metas del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Reiterando su firme convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es un crimen de lesa humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la resolución 392 (1976) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1976, en la que el Consejo condenó al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponen a la discriminación racial,

Tomando nota de que la legítima lucha de los pueblos africanos oprimidos contra el *apartheid* requiere toda la ayuda necesaria de la comunidad internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*²⁸;

2. *Celebra* la entrada en vigor el 18 de julio de 1976 de la Convención citada;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no han pasado a ser partes en la Convención para que se adhieran a la misma;

4. *Invita* al Presidente del 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos a que nombre un grupo integrado por tres miembros de dicha Comisión según lo previsto en el artículo IX de la Convención;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a asumir las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, en particular a preparar una lista de los

particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presume responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en su próximo informe anual, con arreglo a los términos de la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, una parte especial relativa a la aplicación de la Convención;

7. *Decide* examinar anualmente a partir de su trigésimo segundo período de sesiones la cuestión titulada "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*".

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/81. Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 31/77 de 13 de diciembre de 1976, relativas al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 3266 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, relativa al informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 37/79 de 13 de diciembre de 1976, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Habiendo examinado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los años sexto y séptimo de sus actividades²⁹, presentados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁰,

Tomando nota con reconocimiento del interés desplegado por el Comité en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención para contribuir al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente el compromiso de los Estados partes en la Convención de no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas, y de velar por que todas las autoridades públicas o instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con esta obligación, según las disposiciones pertinentes de la Convención,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 11º a 14º,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Toma nota también* de la parte de los informes del Comité concernientes a las peticiones y otra información relativas a los territorios en fideicomiso y no autónomos y a todos los demás territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, y señala a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas las

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/10018); e *ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/31/18 y Corr.1).

²⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.